



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00412– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 enero 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no indica los predios que pretende usucapir por intermedio del proceso.
2. Se tiene que el certificado de tradición de los bienes inmuebles que se pretende usucapir distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-111720 y

280-111867 data 18 de marzo 2021, el cual debe ser expedido con una antelación no mayor a un mes.

3. Fue aportado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-111680, lo que hace necesario que en los hechos y pretensiones se indique la finalidad de allegar el mismo, teniendo en cuenta que los predios a usucapir se encuentran desenglobados.
4. La demanda va dirigida en contra de Gabriel Ramos Agudelo y revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles que se pretende usucapir distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-111720 y 280-111867, se tiene que el mismo no ostenta la titularidad del predio. Por lo que, deberá aclarar dicha situación.
5. Se tiene que la demanda va dirigida en contra de la entidad bancaria y se tiene que la misma si bien es cierto figura en los certificados de tradición de los bienes inmuebles que se pretende usucapir distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-111720 y 280-111867, la misma no recae la titularidad del predio.

Por lo anterior, deberá aclarar la calidad en la que actúa o debe ser citada la entidad bancaria

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Gemay Ramos con C.C. N°. 7.543.308 y en contra de Lucely García Otalvaro con cc 41.593.702, Gabriel Ramos Agudelo con cc No. 17.155.077, y de la corporación de ahorro y vivienda colpatria hoy scotiabank colpatria S.A. con nit 860.034.594-1y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente reconocer personería amplia y suficiente a la abogada María Libia Ramírez Mejía con c.c. 24.619.534 y T.P. 49.588del CSJ como abogada principal y la abogada Leidy Johana Rodríguez Valencia con c.c. 1.094.918.075 y T.P 262.000 como abogada subsidiario, para

representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 20 enero 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cea983a5190ed47b4523ed605188269990972a9bd07b008f6572de53fb95a7**

Documento generado en 19/01/2022 09:49:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>